



La presente Resolución se da a conocer con fines informativos para el particular y vinculatorios para la autoridad, de conformidad con la regla 1.1.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2017.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la siguiente:

SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018.

Primero. Se realizan las siguientes modificaciones a la Resolución que establece las RGCE para 2018, publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2017:

- A.** Se modifican las siguientes reglas:
- 1.4.14., primer párrafo y fracciones V, primer párrafo y VI, primer párrafo.
 - 1.4.17., primer párrafo.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución

1.4.14. En términos del artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y de lo establecido en los Resolutivos, Quinto de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2013 y sus posteriores modificaciones, Décimo cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas en el DOF el 29 de agosto de 2014, Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicadas en el DOF el 7 de abril de 2015 y sus posteriores modificaciones, Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2016 y sus posteriores modificaciones y Décimo primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017 y sus posteriores modificaciones; los agentes aduanales que obtuvieron su patente de agente aduanal conforme al Título Séptimo, Sección Primera, de la Ley Aduanera vigente hasta el 9 de diciembre de 2013, y que con anterioridad a su entrada en vigor hubieran designado un agente aduanal por sustitución, podrán concluir el proceso de sustitución a más tardar el 20 de febrero de 2020. En este caso, la ACAJA les emitirá el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, a más tardar el 20 de mayo de 2020, conforme a lo siguiente:

.....

V. El agente aduanal a sustituir solicitará su retiro voluntario cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 18/LA, a más tardar el 20 de diciembre de 2019.

.....

VI. El agente aduanal ratificará su retiro voluntario ante la ACAJA, mediante acta que al efecto se levante, a más tardar el 20 de febrero de 2020, presentando la documentación a que se refiere el Apartado de “Requisitos” de la ficha de trámite 18/LA. La ACAJA notificará la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo. Tratándose de fallecimiento o incapacidad permanente, sólo se deberá presentar la documentación a que se refiere el Apartado de “Requisitos” de la

ficha de trámite 18/LA. Una vez ratificado el retiro voluntario del agente aduanal, la ACAJA emitirá y notificará el “Acuerdo de retiro voluntario”.

.....

.....

RGCE 1.2.2., Anexo 1-A

Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución

- 1.4.17.** Para efectos de la regla 1.4.14., una vez cumplidos los trámites y requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III de la citada regla, los agentes aduanales que cuenten con el oficio emitido por la ACAJA, en el que se reconozca que se han concluido los trámites para la designación de aspirante a agente aduanal por sustitución y que el aspirante ha cumplido con los requisitos exigidos para ser reconocido como tal; podrán presentar escrito libre ante la ACAJA, a más tardar el 20 de febrero de 2020, confirmando la notificación del citado oficio e informando su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.14., sin que se requiera presentar las fichas de trámite de retiro voluntario y su ratificación, a que se refieren las fracciones V y VI de la regla 1.4.14.
-

Ley 167-E, 167-K, RGCE 1.4.14.

Segundo. Se modifica el Anexo 10 “Sector es y fracciones arancelarias”:

I. Para eliminar las fracciones arancelarias 6401.10.01, 6402.99.05, 6402.99.06, 6402.99.15, 6404.11.06, 6404.11.12, 6404.19.03 y 6404.20.01, del Sector 10 “Calzado”, del Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”.

II. Para adicionar las fracciones arancelarias 6401.10.02, 6401.10.99, 6402.91.07, 6402.99.22, 6402.99.23, 6402.99.24, 6402.99.25, 6402.99.26, 6402.99.27, 6402.99.28, 6402.99.29, 6402.99.30, 6402.99.31, 6402.99.32, 6403.19.91, 6404.11.18, 6404.11.19, 6404.11.20, 6404.11.21, 6404.11.22, 6404.19.13, 6404.19.14, 6404.19.15, 6404.19.16, 6404.19.17, 6404.19.91, 6404.20.02, 6404.20.03, 6404.20.99, 6405.20.91 y 6405.90.02, al Sector 10 “Calzado”, del Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”.

Tercero. Se modifica el Anexo 17 “Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional”:

I. Para eliminar las fracciones arancelarias 5513.41.01, 6001.92.01, 6105.10.01, 6106.10.01, 6110.30.01, 6110.30.02 y 6302.22.01, del inciso f), de la fracción IX.

II. Para adicionar las fracciones arancelarias 5513.41.02, 5513.41.99, 6001.92.02, 6001.92.03, 6001.92.99, 6105.10.03, 6105.10.04, 6106.10.03, 6106.10.04, 6110.30.04, 6110.30.05, 6110.30.06, 6110.30.07, 6302.22.02, 6302.22.03, 6302.22.04, 6302.22.05, 6302.22.06, 6302.22.07, 6302.22.08, 6302.22.09 y 6302.22.99, del inciso f), a la fracción IX.

III. Para eliminar las fracciones arancelarias 6401.10.01, 6402.99.05, 6402.99.06, 6404.19.03 y 6404.20.01 del inciso h), de la fracción IX.

IV. Para adicionar las fracciones arancelarias 6401.10.02, 6401.10.99, 6402.99.22, 6402.99.23, 6402.99.24, 6402.99.25, 6404.19.13, 6404.19.14, 6404.20.02, 6404.20.03 y 6404.20.99, al inciso h), de la fracción IX.

Cuarto. Se modifica el Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”:

I. Para eliminar las fracciones arancelarias 6401.10.01, 6402.99.05, 6402.99.06, 6402.99.15, 6404.11.06, 6404.11.12, 6404.19.03 y 6404.20.01, de la fracción IV, del Apartado A.

II. Para adicionar las fracciones arancelarias 6401.10.02, 6401.10.99, 6402.91.07, 6402.99.22, 6402.99.23, 6402.99.24, 6402.99.25, 6402.99.26, 6402.99.27, 6402.99.28, 6402.99.29, 6402.99.30, 6403.99.31, 6402.99.32, 6403.19.91, 6404.11.18, 6404.11.19, 6404.11.20, 6404.11.21, 6404.11.22, 6404.19.13, 6404.19.14, 6404.19.15, 6404.19.16, 6404.19.17, 6404.19.91, 6404.20.02, 6404.20.03, 6404.20.99, 6405.20.91 y 6405.90.02 a la fracción IV, del Apartado A.



Quinto. Se modifica el Anexo 28 "Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas":

I. Para eliminar las fracciones arancelarias 5513.12.01, 5513.13.01, 5513.19.01, 5513.23.01, 5513.29.01, 5513.31.01, 5513.39.02, 5513.41.01, 5515.11.01 y 5515.12.01, del inciso a) "Fracciones de telas".

II. Para adicionar las fracciones arancelarias 5513.12.02, 5513.12.99, 5513.13.02, 5513.13.99, 5513.19.02, 5513.19.99, 5513.23.03, 5513.23.04, 5513.29.02, 5513.29.99, 5513.31.02, 5513.31.99, 5513.39.05, 5513.39.06, 5513.41.02, 5513.41.99, 5515.11.02, 5515.11.03, 5515.11.99, 5515.12.02, 5515.12.03 y 5515.12.99 al inciso a) "Fracciones de telas".

III. Para eliminar las fracciones arancelarias 6103.42.99, 6103.43.99, 6104.62.99, 6104.63.99, 6105.10.01, 6207.11.01, 6208.22.01, 6208.92.99 y 6217.10.01 del inciso b) "Fracciones de productos confeccionados".

IV. Para adicionar las fracciones arancelarias 6103.42.04, 6103.42.91, 6103.42.92, 6103.43.91, 6103.43.92, 6104.62.06, 6104.62.91, 6104.62.92, 6104.63.03, 6104.63.04, 6104.63.91, 6104.63.92, 6105.10.03, 6105.10.04, 6207.11.02, 6207.11.99, 6208.22.02, 6208.22.99, 6208.92.03, 6208.92.91, 6217.10.02 y 6217.10.99 al inciso b) "Fracciones de productos confeccionados".

Sexto. Se modifica el Anexo 30 "Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas":

I. Para eliminar del Capítulo 61, las fracciones arancelarias 6103.42.99, 6103.43.99, 6104.52.01, 6104.62.99, 6104.63.99, 6105.10.01, 6106.10.01, 6107.21.01, 6107.22.01, 6110.12.01 y 6110.30.01.

II. Para adicionar al Capítulo 61, las fracciones arancelarias 6101.30.03, 6102.30.02, 6102.30.03, 6103.42.04, 6103.42.91, 6103.42.92, 6103.43.91, 6103.43.92, 6104.52.02, 6104.52.99, 6104.62.06, 6104.62.91, 6104.62.92, 6104.63.03, 6104.63.04, 6104.63.91, 6104.63.92, 6105.10.03, 6105.10.04, 6106.10.03, 6106.10.04, 6107.21.02, 6107.21.99, 6107.22.02, 6107.22.99, 6110.12.02, 6110.12.99, 6110.20.94, 6110.30.04, 6110.30.05, 6110.30.06, 6110.30.07.

III. Para eliminar del Capítulo 62, las fracciones arancelarias 6207.11.01, 6207.21.01, 6208.21.01, 6208.22.01, 6208.92.99 y 6217.10.01.

IV. Para adicionar al Capítulo 62, las fracciones arancelarias 6203.42.10, 6203.42.96, 6203.43.10, 6203.43.11, 6203.43.95, 6203.43.96, 6204.43.03, 6204.63.10, 6204.63.94, 6204.63.95, 6207.11.02, 6207.11.99, 6207.21.02, 6207.21.99, 6208.21.02, 6208.21.99, 6208.22.02, 6208.22.99, 6208.92.03, 6208.92.91, 6217.10.02 y 6217.10.99.

V. Para eliminar del Capítulo 64, las fracciones arancelarias 6401.10.01, 6402.99.05, 6402.99.06, 6402.99.15, 6404.11.06, 6404.11.12, 6404.19.03, y 6404.20.01.

VI. Para adicionar al Capítulo 64, las fracciones arancelarias 6401.10.02, 6401.10.99, 6402.99.22, 6402.99.23, 6402.99.24, 6402.99.25, 6402.99.30, 6403.99.31, 6404.11.18, 6404.11.19, 6404.11.20, 6404.11.21, 6404.19.13, 6404.19.14, 6404.20.02, 6404.20.03 y 6404.20.99

Transitorio.

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I.** Los Resolutivos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, entrarán en vigor el 6 de mayo de 2019.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.

La Jefa del Servicio de Administración Tributaria.

Ana Margarita Ríos Farjat